



**I+DRET**  
INSTITUT D'INVESTIGACIÓ  
I INNOVACIÓ JURÍDICA



## **PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS**

Mediante esta proposición de ley se plantea la modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. La justificación de esta reforma se basa en dos razones fundamentales.

Por una parte, la necesidad de ampliar las prestaciones que ha de contener la asistencia jurídica gratuita –establecidas en el artículo 3 de la ley— para reconocer la cobertura de la defensa de los profesionales de la abogacía ante los MASC (Medios Adecuados de Solución de Conflictos) cuando tal intervención resulte preceptiva, como se prevé en el Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal en el Servicio Público de Justicia de inminente aprobación y vigencia.

Resulta evidente que no existiría una garantía completa de la tutela judicial efectiva si, exigiéndose como requisito de procedibilidad la aplicación de tales MASC, no se diera la cobertura con la defensa del profesional de la abogacía correspondiente. También, en el caso en que una de las partes interviniera asistido por abogado o abogada (aun no siendo preceptivo) por cuanto se quebraría el principio de igualdad entre las partes.

Además, hay que tener en cuenta que, si realmente se pretende facilitar de forma inmediata la aplicación de los MASC, la intervención de los abogados y abogadas en ellos se debe asimilar la intervención del abogado en el proceso judicial. Y ha de hacerse con todas sus consecuencias, incluidas las que, obviamente, derivan del art 30 de la ley (indemnización por el servicio) por cuanto su actuación profesional se ampliaría a ese ámbito, el de los MASC.

Pero no podemos olvidar el hecho de que la intervención de los profesionales de la abogacía en los MASC contribuye desde un inicio a la resolución del conflicto y, por lo tanto, evita que la Administración de Justicia realice el gasto que implica la tramitación y resolución del proceso judicial o, incluso, que se inicie dicho trámite judicial. Por ello, se hace imprescindible que se deba tener en cuenta la necesidad de primar retributivamente a los abogados y abogadas que sean designados para intervenir en el MASC correspondiente, para así fomentar la resolución del conflicto en una fase que evite, siempre que sea posible, el importante coste para los presupuestos públicos de las Administraciones con



**I+DRET**  
INSTITUT D'INVESTIGACIÓ  
I INNOVACIÓ JURÍDICA



**I+D**  
INVESTIGACIÓN Y DERECHO  
**ICAM**

competencias en la materia que deriva de la intervención de los Tribunales de Justicia o lo disminuya sustancialmente

“Artículo Único. Se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita en los siguientes términos:

Uno. Se adiciona un apartado 3 bis al artículo 6 con la siguiente redacción:

**“3 bis. Defensa gratuita por abogado en los medios adecuados de solución de controversias cuando sea preceptivo o cuando la parte contraria intervenga asistido por abogado, homologándose su intervención a su participación en el proceso judicial. “**

Dos. Se modifica el artículo 30, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 30. Indemnización por el servicio.

*La intervención de profesionales designados de oficio para la asistencia, defensa y representación gratuita sólo podrá ser indemnizada cuando exista reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita efectuado en los términos contemplados en esta ley.*

***El importe de la indemnización se aplicará fundamentalmente a compensar las actuaciones profesionales previstas en los apartados 1 a 3 bis del artículo 6 de esta ley, cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.***

***En todo caso, se primará retributivamente a los profesionales de la abogacía designados para la defensa en los medios adecuados de solución de controversias, con cuya intervención se alcancen acuerdos que eviten el inicio o la continuación del proceso judicial”.***

Disposición final

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”